



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Ocho de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00340

RADICADO N° 2019-00250-00

En el proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por FRANCISCO JAVIER RESTREPO RODRÍGUEZ en contra COLPENSIONES, se tiene la parte ejecutante a través de memorial radicado en 05 de mayo de la presente anualidad, advierten el cumplimiento total de las obligaciones libradas y por tanto solicitan la terminación del proceso y la entrega del título judicial.

En virtud de lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse frente a la aludida solicitud.

#### CONSIDERACIONES

Establece el artículo 461 del C. G. del P. la posibilidad de terminación del proceso por pago de la obligación si antes de rematarse el bien así lo solicita el ejecutante o su apoderado con facultad expresa para recibir, al efecto dice la norma:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el caso de la referencia, el apoderado judicial de la parte activa advierte la intención de terminar el proceso por entenderse satisfechas las acreencias perseguidas mediante este trámite, toda vez que las obligaciones a cargo del ejecutado se encuentran cumplidas.

Así pues, dado que la solicitud de terminación se ajusta a los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, habrá de terminarse el presente proceso por pago total de la obligación.

En coherencia con lo anterior, habrá de disponerse el levantamiento de la medida de embargo decretada mediante auto del 13 de diciembre de 2022 en la Cuenta de ahorros N° 65283208570 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA., cuyo titular es COLPENSIONES con NIT. 900336004-7.

Ahora bien, el Despacho procedió a consultar en el Portal del Banco Agrario la transacción, encontrando que, en efecto, se encuentra a disposición de la parte el título N° 413590000655634 por la suma de \$ 2.353.237, los cuales fueron consignados por COLPENSIONES el día 22 de marzo del corriente, por lo que se autoriza la entrega de los dineros al abogado ORLANDO OLAYA ORTIZ con T.P 56.478 quien cuenta con facultades para recibir, pudiendo en tal sentido acudir a la Sede de Envigado del Banco Agrario luego de transcurridos dos (2) días hábiles a partir de la publicación de esta decisión por Estados para el retiro del dinero.

Así las cosas, se dispone el archivo del presente proceso, previo el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE ITAGUÍ, Antioquia,

#### RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL de la obligación, el proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por FRANCISCO JAVIER RESTREPO RODRÍGUEZ en contra COLPENSIONES, según se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo decretada mediante auto del 13 de diciembre de 2022 en la Cuenta de ahorros N° 65283208570 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA., cuyo titular es COLPENSIONES con NIT. 900336004-7.

TERCERO – AUTORIZAR la entrega del título judicial al apoderado de la parte ejecutante.

CUARTO – ORDENAR el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

CÚMPLASE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 74

Hoy 09 de mayo de 2023 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6cbb62501190b56cdca07c9814b9056a0461697e96830dce88cd4db1996fd3b**

Documento generado en 08/05/2023 02:00:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**